

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción popular, Artículo 88 Constitucional, Ley 472 de 1998

IVÁN DAVID CÉSPEDES CANTOR, mayor, domiciliado y con residencia en Bogotá. D.C. Abogado en ejercicio, identificado civilmente con C.C. No. 1.033.735.798 de Bogotá y tarjeta profesional No. 325.509 del C.S. de la J, actuando en representación de los mandantes **CLAUDIA JANNETH RINCON**, mujer mayor, identificada con C.C. No. 51.747.911, con domicilio y residencia en Bogotá, **VICTOR RAUL GOMEZ GONZALEZ**, mayor, identificado con C.C. No. 19.225.563 de Bogotá, **OSCAR JAVIER TORRES ALFONSO**, mayor, identificado con C.C. No. 1.019.048.768 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá y **PAULA ALEJANDRA TORRES ALFONSO**, mayor, identificada con C.C. No. 1.020.739.900, con domicilio y residencia en Bogotá. D.C., por medio de este escrito interpongo ACCIÓN POPULAR consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y desarrollada por la Ley 472 de 1998, en contra del señor **GERMAN DUARTE CARREÑO**, mayor, con domicilio y residencia en Bogotá. D.C., identificado con C.C. No. 79. 867. 786, ***La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, la seguridad pública, salubridad pública, Derecho a la vida, El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente***, motivada por los siguientes;

HECHOS

1. El señor. **German Duarte Carreño**, en su condición de propietario del bien inmueble (edificio), ubicado en la KR 128B 137 49 (DIRECCION CATASTRAL), construyó una edificación de cinco plantas. (se aporta evidencia fílmica y fotográfica).
2. Según lo dicho por el señor, **German Duarte Carreño**, al ingeniero civil, **OSCAR RUIZ SUÀREZ**, la construcción de la tercera, cuarta y quinta planta del inmueble, las realizó el señor German, sin la correspondiente licencia urbanística. (ver informe pericial del ingeniero)
3. En el ordenamiento jurídico Colombiano se estipula que:

DECRETO 1203 DE 2017:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, **se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente.** Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.
(Negrilla, cursiva y subrayado nuestro)

4. En caso de construir, ampliar, modificar si dicha licencia, conlleva a la sanción contenida en la Ley 388 de 1997 artículo 105, modificado por la Ley 810 de 2003 artículo 3°:

LEY 810 DE 2003:

ARTÍCULO 3o. El artículo [105](#) de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En los casos previstos en el numeral 4 del artículo [104](#) de la presente ley, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea del caso. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar, a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y a la imposición de las multas sucesivas, en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

5. Al no construir con licencia y según el peritaje realizado por el ingeniero civil, OSCAR RUIZ SUÁREZ, la edificación no observa las leyes de construcción colombianas sismo resistente, obligación contenida en la Ley 400 de 1997.

“haber construido sin licencia de construcción, así como configuración de las estructuras y materiales a utilizar sin ser respaldado por unos cálculos. Incumpliendo A.1.3.8 NSR10 construir según diseños estructurales A.1.3.14 NSR10 por parte de un profesional calificado.” (Extracto obtenido del peritaje del ingeniero civil, OSCAR RUIZ, pag. 16)

6. Los voladizos que vas aumentando en cada piso, generan un incremento de esfuerzo importante en el eje del costado norte con respecto al eje del costado sur.

Adicionado al problema de inestabilidad por volcamiento en el caso de un sismo.

Por otra parte, al haber sobre pasado el esfuerzo admisible para el tipo de suelo que se presenta según microzonificación, teniendo en cuenta que según la verificación presentada el esfuerzo actuante supera en casi 5 veces el esfuerzo admisible para este tipo de suelos.

El área de influencia de la cimentación por sobre esfuerzo del terreno y reacomodación del mismo, **ha generado daño en las casas colindantes.** (Peritaje ingeniero civil, pag. 16, negrillas, resaltado y cursiva nuestras).

7. Los daños causados en las casas colindantes, han producido y siguen produciendo enormes perjuicios a los propietarios de las mismas, dichos daños van desde enormes grietas en las paredes, pisos y techos, amenazando la estabilidad de los predios.
8. El señor Duarte Carreño, continua adelantando obras dentro de su bien inmueble, lo cual sigue afectando a los predios colindantes, toda vez que el mismo no cuenta con una polisombra que evite caída de escombros a los demás predios, causando una enorme amenaza a la vida de sus vecinos.
9. Algunos vecinos afectados, han tenido que incurrir en gastos de reparaciones locales, para evitar el derrumbe de muros dentro de sus viviendas, pero debido a las condiciones de la edificación del señor duarte Carreño, los daños en los inmuebles vuelven a aparecer.
10. Otros vecinos, se encuentran terriblemente afectados en su tranquilidad mental, por el riesgo enorme de volcamiento que representa la edificación del señor duarte Carreño.
11. Con la construcción de dicha edificación, se han visto amenazados y afectados los derechos colectivos de las siguientes personas:

A. Marlen Marín Muñoz

C. C. 52148595

Dirección: Carrera 128B # 137-47

(Afectación en bien inmueble)

B. Yaneth Viviana Galindo Neira

C. C. 52345117

Dirección: Carrera 128B # 137- 39

(Afectación en bien inmueble)

C. Claudia Yaneth Rincón

C. C. 51747911

Dirección: Carrera 128C # 137-50

(Afectación en bien inmueble, se anexa avalúo de daños)

D. Ana Rocha Godoy

C. C. 43159174

Dirección: Carrera 128 B # 137- 45

(Afectación en bien inmueble, se anexa avalúo de daños)

E. Oscar Javier Torres Alfonso

Paula Alejandra Torres Alfonso

C.C. 1019048768

C. C. 1020739900

Dirección: Calle 138 # 128B-04

(Afectación psicológica por zozobra)

D. Víctor Raúl Gómez González

C. C. 19225563

Dirección: Carrera 128 C # 137-48

(Afectación en bien inmueble, se anexa avalúo de daños)

F. Ana Victoria Reinoso Peña

C. C. 1072654499

Dirección: Carrera 128 B # 137-47

(Afectación en bien inmueble)

12. Como puede evidenciarse, el señor DUARTE CARREÑO, con sus continuas obras de construcción sin la debida licencia, lesiona los Derechos colectivos de los vecinos a la **Seguridad y salubridad pública, la vida y, La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.**
13. La señora, PAULA ALEJANDRA TORRES ALFONSO, solicitó información a las Curadurías Urbanas 1, 2, 3, 4 y 5, de las cuales a la fecha han dado respuesta, negando la expedición de licencia urbanística alguna, respecto del bien inmueble del señor DUARTE CARREÑO.
14. La señora Claudia Rincón y otros vecinos afectados por la construcción del inmueble, han puesto en conocimiento de la alcaldía local de suba y las autoridades de policía, lo ocurrido con el predio del señor Duarte Carreño.
15. El día 10 de Noviembre del año en curso, el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO, realizo visita a varios de los predios afectados, para lo cual se aportara su concepto, una vez sea emitido.

PRETENSIONES

1. Se ordene la inmediata demolición del tercer, cuarto y quinto piso de la edificación del señor **GERMAN DUARTE CARREÑO**, mayor, con domicilio y residencia en Bogotá. D.C., identificado con C.C. No. 79. 867. 786, ubicada en la KR 128B 137 49 (DIRECCION CATASTRAL), barrio suba tibabuyes universal.
2. Con el fin de volver las cosas a su estado anterior, ordenar el pago de los perjuicios ocasionados a los vecinos, para que con ello puedan realizar las respectivas reparaciones locativas de los daños producidos por la edificación del señor DUARTE CARREÑO, de la siguiente manera:
 - Para la señora, Claudia Yaneth Rincón, C. C. 51747911 Dirección: Carrera 128C # 137-50, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50´000.000) por los daños causados a su inmuebles. (se adjunta avalúo de daños)
 - Para la señora, Ana Rocha Godoy, C. C. 43159174, Dirección: Carrera 128 B # 137- 45, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50´000.000) por los daños causados a su inmueble (se adjunta avalúo de daños)
 - Para el señor, Víctor Raúl Gómez González, C. C. 19225563 Dirección: Carrera 128 C # 137-48, TRES MILLONES DE PESOS (3´000.000), por los daños causados a su inmueble (se adjunta avalúo de daños)

- A los señores, Oscar Javier Torres Alfonso, Paula Alejandra Torres Alfonso, C.C. 1019048768 y C. C. 1020739900, Dirección: Calle 138 # 128B-04 CINCO MILLONES DE PESOS (5´000.000) por la zozobra constante con la que viven, por el riesgo de volcamiento que representa la edificación del señor DUARTE CARREÑO.
 - A los demás vecinos, según se encuentre probado dentro de la presente acción.
3. Se condene en costas y agencias en Derecho.

SOLICITUD DE CAUCIÓN

Ordenar al señor **GERMAN DUARTE CARREÑO**, mayor, con domicilio y residencia en Bogotá. D.C., identificado con C.C. No. 79. 867. 786, prestar caución por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100´000.000), con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas previas.

PRUEBAS

1. Peritaje realizado por el Ingeniero Civil, con maestría en estructuras, OSCAR RUIS SUÁREZ, miembro de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, experto técnico SCI, Ingeniero de análisis Curaduría Urbana, asesor estructural para el COPNIA, docente universitario de estructuras.
2. Peritaje de avalúo de daños, realizado por el señor JOSE HENRY MEJÍA AMADO, perito en avalúos de bienes inmuebles, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores.
3. Reproducción fotostática de las solicitudes realizadas a la alcaldía local de suba.
4. Reproducción fotostática de la querrela policiva interpuesta al señor German Duarte Carreño, por la señora Claudia Rincón.
5. Copia de la escritura pública del predio ubicado en la Calle 138 # 128B-04
6. Reproducción fotostática de la resolución de adjudicación al señor VICTOR RAUL GOMEZ GONZALEZ, del predio ubicado en la Carrera 128 C # 137-48
7. Reproducción fotostática de la solicitud y aceptación de la misma, por parte del MINVIVIENDA, de la adjudicación del inmueble ubicado en la Carrera 128C # 137-50.
8. Nota periodística realizada por noticias uno.
9. Respuestas de las Curadurías Urbanas No. 1, 2, 3, 4 Y 5
10. Video realizado el día 17 de nov. de 2020, por la señora Claudia Rincón, en donde se evidencia, de manera sonora, que el señor DUARTE CARREÑO continua con las obras dentro de la edificación

11. Certificado de propiedad, descargado de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, del señor GERMAN DUARTE Carreño

ANEXOS

1. Poderes.

NOTIFICACIONES

Al demandado, señor **German Duarte Carreño**, en su condición de propietario del bien inmueble (edificio), en la KR 128B 137 49 (DIRECCION CATASTRAL), manifiesto que al suscrito no se le ha suministrado dirección electrónica del mismo.

A la señora Claudia Janneth Rincón, en la Carrera 128C # 137-50 y al correo electrónico vaquca28@yahoo.es

A los señores Oscar Javier Torres Alfonso, Paula Alejandra Torres Alfonso en la Calle 138 # 128B-04 y al correo electrónico paulaalejandra2610@gmail.com

Al señor Víctor Raúl Gómez González en la Carrera 128 C # 137-48

Al ingeniero, Oscar Ruiz Suárez, carrera 56 No. 172 – 65 2P, correo electrónico tecnica@construing.com.co, celular: 3107548812 – 3102189404.

Al perito, Henry Mejía, en la Carrera 22H No. 60ª – 31 sur y en el correo electrónico henrymejiaduque@hotmail.com, celular 3142517256

Al suscrito en la Calle 12b No. 08 – 39, oficina 709 y al correo electrónico cycjuridicos@outlook.com, celular 3142912784

Atentamente

David Céspedes.
IVÁN DAVID CÉSPEDES CANTOR
C.C. No. 1.033.735.798 de Bogotá
T.P. No. 325.509 del C.S de la J.
cycjuridicos@outlook.com

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF: Cuaderno medidas cautelares.

IVÁN DAVID CÉSPEDES CANTOR, mayor, domiciliado y con residencia en Bogotá. D.C. Abogado en ejercicio, identificado civilmente con C.C. No. 1.033.735.798 de Bogotá y tarjeta profesional No. 325.509 del C.S. de la J, actuando en representación de los mandantes **CLAUDIA JANNETH RINCON**, mujer mayor, identificada con C.C. No. 51.747.911, con domicilio y residencia en Bogotá, **VICTOR RAUL GOMEZ GONZALEZ**, mayor, identificado con C.C. No. 19.225.563 de Bogotá, **OSCAR JAVIER TORRES ALFONSO**, mayor, identificado con C.C. No. 1.019.048.768 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá y **PAULA ALEJANDRA TORRES ALFONSO**, mayor, identificada con C.C. No. 1.020.739.900, con domicilio y residencia en Bogotá. D.C., por medio de este escrito solicito se **DECRETEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES**, en contra del señor **GERMAN DUARTE CARREÑO**, mayor, con domicilio y residencia en Bogotá. D.C., identificado con C.C. No. 79. 867. 786

1. Se ordene el embargo y secuestro del bien inmueble del señor **GERMA DUARTE CARREÑO**.
2. Se oficie a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE**, para que haga la correspondiente inscripción del embargo, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1139095**.
3. Se ordene parar de inmediato con las obras que sigue adelantando el señor **GERMAN DUARTE CARREÑO**.
4. Se ordene a las diferentes empresas prestadoras de servicios públicos, la inmediata suspensión de los mismos, en concordancia con lo estipulado en la Ley 388 de 1997 artículo 105, modificado por la Ley 810 de 2003 artículo 3°

ATENTAMENTE:

David Céspedes.

IVÁN DAVID CÉSPEDES CANTOR
C.C. No. 1.033.735.798 de Bogotá
T.P. No. 325.509 del C.S de la J.
cycjuridicos@outlook.com